



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE COTOPAXI

LOURDES LICENIA TIBÁN GUALA
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. GADPC-PREF-2024-063

**SEXTA REFORMA EJECUTIVA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL EJERCICIO
FISCAL 2024.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76.7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el Art. 233 de la Carta Fundamental, establece que ningún servidor ni servidor estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, el Art. 238 de la Carta Magna señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que, el Art. 252 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa, que presidirá el Consejo con voto dirimente, y en su ausencia*



temporal o definitiva será reemplazado por la persona que ejerza la viceprefectura, elegida por votación popular en binomio con la prefecta o prefecto”;

Que, el Art. 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. - Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: 1) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El prefecto o la prefecta deberá informar al consejo provincial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos”;*

Que, el Art. 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Reforma Presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos”;*

Que, el Art. 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, el Art. 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado”;*

Que, de conformidad con el Art. 339 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: *“La unidad financiera. - En cada gobierno regional, provincial y municipal habrá una unidad financiera encargada de cumplir funciones en materia de recursos económicos y presupuesto. La unidad financiera se conformará, en cada caso, en atención a la complejidad y volumen de las actividades que a la administración le compete desarrollar en este ramo y de acuerdo con el monto de los ingresos anuales de cada gobierno autónomo descentralizado. Su estructura, dependencias, funciones y atribuciones estarán definidas en los reglamentos respectivos. La unidad financiera estará dirigida por un servidor designado por el ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado, de conformidad con la ley, quien deberá reunir los requisitos de idoneidad profesional en materias financieras y poseer experiencia sobre ellas. En los gobiernos parroquiales estas funciones las desempeñará el tesorero quien será un contador público autorizado y observará las disposiciones de este capítulo en lo que fuere aplicable”;*

Que, el primer inciso del Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera. - Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia*



bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley”.

Que, el Art. 81 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Regla fiscal. - Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes. No obstante, los ingresos permanentes pueden también financiar egresos no permanentes”;*

Que, el Art. 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Obligación de incluir recursos. - Todo flujo de recurso público deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado o en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”;*

Que, el Art. 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Normativa aplicable. - El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público no Financiero”;*

Que, la Normativa del Sistema de Administración Financiera determina: *“2.4.3.5.- Competencias para la Expedición de Modificaciones. - Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito”;*

Que, la Normativa del Sistema de Administración Financiera manifiesta: *“2.4.3.1.- Definición. - Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes”;*

Que, la NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales: Informes de Sustento. – Numeral 4 dice: *“Las modificaciones al presupuesto se sustentarán en un informe técnico que respalde la necesidad y el propósito de su realización. Adicionalmente, se deberá contar con un informe de la unidad de planificación institucional respecto de su efecto en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados. Al informe se incorporará los documentos de soporte pertinentes, según el caso”;*

Que, la NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales: Traspasos. - Numeral 9 *Distinguen las modificaciones entre los rubros de ingresos o entre ítems de gastos del presupuesto institucional que no ocasionen alteración del monto del presupuesto vigente;*

Que, la NTP 18. Modificaciones Presupuestarias Generales: Numeral 34 dice: *“Las instituciones podrán crear partidas presupuestarias siempre que así lo exija la reforma presupuestaria que se elabore y autorice dentro del ámbito de competencias prescrito”;*

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos*



individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, mediante Memorando No. GADPC-GA-2024-2446-M de fecha 25 de octubre de 2024, suscrito por el Mgs. Santiago Gabriel Bautista Acosta, Director de la Gestión Administrativa, remite el informe técnico y demás anexos, para la reforma presupuestaria.

Que, se cuenta con el pronunciamiento favorable emitido por el Arq. Fabián patricio Morales Avilés, Director de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza, mediante Circular No. GADPC-GPOTG-2024-0055-C del 07 de noviembre del 2024; para la reforma presupuestaria solicitada por la Gestión Administrativa.

Que, mediante Oficio No. GADPC-GF-2024-0045-OF de fecha 12 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Alexandra Flores Aldás, Directora de Gestión Financiera, remite el informe que contiene la PROPUESTA DE SEXTA REFORMA EJECUTIVA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. EJERCICIO FISCAL 2024, dentro de cual manifiesta:

“DESARROLLO

Traspaso de Crédito dentro de una misma área, programa o subprograma. - Existen el requerimiento de la Gestión Administrativa para realizar el traspaso de crédito dentro de un mismo programa con la finalidad de ejecutar los proyectos enmarcados en la planificación señalada por esta dependencia, para este propósito se realizaron reuniones de trabajo con el Ejecutivo Local, Señores Asesores y Directores Departamentales. La reforma al presupuesto por este concepto tiene un valor de USD. 420,000.00. La fuente de financiamiento modificada en la reforma presupuestaria es: Modelo de equidad territorial; los valores traspasados son los siguientes:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INCREMENTO	REDUCCIÓN
Modelo de Equidad Territorial	420,000.00	420,000.00
TOTAL	420,000.00	420,000.00

Por la Naturaleza del Gasto la reforma presupuestaria presenta los siguientes datos:

NATURALEZA DEL GASTO	INCREMENTO	REDUCCIÓN
Egresos Corrientes	0.00	0.00
Egresos de Inversión	420,000.00	420,000.00
Egresos de Capital	0.00	0.00
Egresos de Financiamiento	0.00	0.00
TOTAL	420,000.00	420,000.00

Por Programas la reforma presupuestaria presenta los siguientes datos:



PROGRAMA	INCREMENTO	REDUCCIÓN
Administración General	420,000.00	420,000.00
TOTAL	420,000.00	420,000.00

MATRIZ DE REFORMA

1. TRASPASO DE CRÉDITO DENTRO DE UNA MISMA ÁREA, PROGRAMA O SUBPROGRAMA

PROGRAMA	FF	INCREMENTO	REDUCCIÓN
Administración General	Modelo de Equidad Territorial	420,000.00	420,000.00
TOTAL		420,000.00	420,000.00

PROGRAMA 12. ADMINISTRACION GENERAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

REDUCCION PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	NOMBRE	CODIFICADO	REDUCCION	TOTAL
EGRESOS DE INVERSION				
12.08.7.73.04.04.0 00.00.00.00.00.001 .0501.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA FF: COOTAD	1,295,289.02	420,000.00	875,289.02
TOTAL REDUCCION EGRESOS DE INVERSION			420,000.00	
TOTAL REDUCCION			420,000.00	

INCREMENTO PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	NOMBRE	CODIFICADO	INCREMENTO	TOTAL
EGRESOS DE INVERSION				
12.08.7.73.04.04.0 00.00.00.00.00.002 .0501.001	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA PLAN VIAL QUINQUENAL FF: COOTAD	250,000.00	275,672.18	525,672.18
12.08.7.73.08.13.0 00.00.00.00.00.001 .0501.001	REPUESTOS Y ACCESORIOS FF: COOTAD	1,202,967.60	144,327.82	1,347,295.42
TOTAL INCREMENTO EGRESOS DE INVERSION			420,000.00	
TOTAL INCREMENTO			420,000.00	



CONCLUSIONES

- *Con la elaboración de la propuesta de la Sexta Reforma Ejecutiva, el presupuesto institucional codificado 2024 no tiene afectación, se mantiene el valor codificado de USD. 102'179,982.15.*
- *Las asignaciones de los programas no tienen variación alguna al tratarse de un traspaso de crédito dentro de los mismos programas.*
- *Con esta movilización de recursos, los proyectos serán ejecutados por la Dirección Administrativa, enmarcados a sus competencias y atribuciones.*
- *Las modificaciones realizadas están justificadas con los informes técnicos proporcionados por la gestión correspondiente, siendo responsabilidad de las mismas, los cambios requeridos.*
- *Se cuenta con el pronunciamiento de la Gestión de Planificación, Ordenamiento Territorial y Gobernanza, al respecto de su efecto en la planificación institucional y el cumplimiento de metas.*

En ejercicio de las atribuciones que me confiere los artículos 240, 252 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 50, 255 y 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el contenido del Oficio No. GADPC-GF-2024-0045-OF de fecha 12 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Alexandra Flores Aldás, Directora de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, documento a través del cual se adjunta el informe técnico para la SEXTA REFORMA EJECUTIVA AL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL. EJERCICIO FISCAL 2024; de conformidad a la normativa y fundamentos señalados.

Art. 2.- AUTORIZAR el TRASPASO DE CRÉDITO dentro de la misma área, programa o subprograma del presupuesto vigente 2024 de conformidad al Art. 256 del COOTAD; de acuerdo al Oficio No. GADPC-GF-2024-0045-OF de fecha 12 de noviembre del 2024, suscrito por la Ing. Cristina Alexandra Flores Aldás, Directora de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, documento a través del cual se adjunta el informe técnico para la Sexta Reforma Ejecutiva al Presupuesto Institucional. Ejercicio Fiscal 2024; el cual asciende a un valor de \$ 420.000,00 USD; con la finalidad de ejecutar los proyectos enmarcados en la planificación de la Gestión Administrativa; considerando los informes técnicos y financieros descritos en los considerandos de la presente Resolución Administrativa, los cuales constituyen documentos habilitantes.

Art. 3.- DISPONER a la Dirección de la Gestión Financiera, realice el ingreso de la Sexta Reforma Ejecutiva al Presupuesto Institucional 2024, en el sistema SFGProv; y, remitir a la Gestión institucional que emitió el informe para el traspaso de crédito, las cédulas presupuestarias actualizadas para su ejecución.

Art. 4.- DISPONER a la Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, proceda con el ajuste consolidado, respecto del efecto de la presente reforma en el plan anual institucional y en el cumplimiento de las metas de resultados de los programas involucrados.



Art. 5.- DISPONER al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, haga constar en la próxima convocatoria de sesión de Consejo Provincial como punto de orden, la presente Resolución Administrativa, a fin de que los señores consejeros conozcan sobre los trasposos de créditos autorizados, conforme lo estipula el Art. 258 del COOTAD.

Art. 6.- DISPONER al Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi, la notificación de la presente Resolución Administrativa a todas la Gestiones involucradas y la publicación en la página web de la institución y demás medios físicos y tecnológicos pertinentes y disponibles.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Dado y firmado en el cantón Latacunga a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

“Juntos, construimos la nueva historia”

Atentamente,

Dra. Lourdes Tibán Guala
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

Elaborado. Dr. Marco Lara